



SERIE INFORME **SOCIAL**

SENAME:
**Qué hace, cómo lo hace y
hacia dónde debiera ir**

Paulina Henoch I. / Yasmin Zaror A. / Emilio Lincopi M.

SERIE
INFORME
SOCIAL
ISSN 0717 - 1560

Marzo 2017

165

PAULINA HENOCH I.

es ingeniero comercial, con
mención en Economía y
Magíster en Economía Aplicada
de la Universidad de Chile.
Investigadora del Programa
Social de Libertad y Desarrollo.

YASMIN ZAROR A.

es cientista político de la
Universidad del Desarrollo.

EMILIO LINCOPI M.

Es estudiante de ingeniería
comercial con mención en
Economía de la Universidad de
Chile.

CONTENIDOS

RESUMEN EJECUTIVO **05**

1. ANTECEDENTES 06

2. INTERVENCIÓN DEL SENAME 08

3. BUENAS PRÁCTICAS 19

4. CONCLUSIÓN 22

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 24

2.1	Protección	09
2.1.1	Programas de protección	09
2.1.1.1	Administración directa del Sename	09
2.1.1.2	Programas administrados por organismos colaboradores	09
2.1.2	Marco regulatorio de protección	12
2.2	Justicia Juvenil	14
2.2.1	Programas de justicia juvenil	14
2.2.2	Marco regulatorio de justicia juvenil	16
2.3	Adopción	17
2.3.1	Programas de adopción	18
2.3.2	Marco regulatorio de adopción	18

3.1	Protección	19
3.2	Justicia Juvenil	20
3.3	Adopción	21

Resumen Ejecutivo

En el marco del cuestionamiento que enfrentó el SENAME durante el 2016, el siguiente estudio busca explicar el funcionamiento de este servicio. Para ello se presenta el tipo de intervención, sus programas, las instituciones que participan y su marco regulatorio.

En este estudio se muestra que el Estado chileno tiene un tremendo desafío: por un lado debe hacer valer su condición de adherente a la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas y por otro, llevar a cabo intervenciones adecuadas que permitan superar las vulneraciones a las que habrían sido sometidos estos niños.

Se evidencia que el SENAME presenta una oferta programática bastante amplia, que a grandes rasgos abarcaría los distintos requerimientos de estos niños. Sin embargo, y a partir de las deficiencias que se han evidenciado en la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados y en la investigación del Ministerio Público, es necesario adecuar las intervenciones y los recursos (profesionales, infraestructura y financiamiento) a las necesidades reales de estos niños.

1. ANTECEDENTES

A partir de las presuntas irregularidades y cuestionamientos que ha presentado el Servicio Nacional de Menores (SENAME), el siguiente estudio busca explicar el funcionamiento del SENAME, es decir, en qué consiste su oferta programática, su intervención, las instituciones que participan en ella y su marco regulatorio. Adicionalmente, se busca enumerar una serie de buenas prácticas, tanto internacionales como nacionales, que se han establecido para los niños que han sido vulnerados.

A pesar que en la mayoría de los casos son los padres quienes se hacen cargo del cuidado y la crianza de sus hijos, lamentablemente en otros esto no ocurre, y por el contrario, se producen ciertas negligencias que tienen implicancias directas en su desarrollo.

Intervenir de manera adecuada estos casos es muy importante, ya que existiría cierto consenso de la importancia que tienen los primeros años de vida para el desarrollo saludable de los niños¹. También existe vasta evidencia² de las secuelas que tienen las negligencias y el maltrato en los niños. Lansford et al. (2002) realiza un seguimiento a los niños maltratados, concluyendo que presentan un mayor ausentismo escolar y tienen mayores niveles de agresión, ansiedad, depresión e introversión social con respecto a quienes no lo fueron. Lamentablemente, según la UNICEF (2015) en Chile 1 de cada 4 niños habría sido abusado gravemente y 1 de cada 10 habría sido víctima de un abuso sexual.

Es precisamente para estos casos que existe el SENAME, organismo gubernamental que fue creado en 1979 y tiene como fin proteger a los niños, generar programas de recuperación, rehabilitar a los infractores de la ley, controlar y regular la adopción. Esta institución depende directamente del Ministerio de Justicia y colabora con el sistema judicial. El organismo realiza sus acciones en tres áreas: protección y restitución de derechos; justicia juvenil; y adopción. En cada una de estas áreas se encarga de desarrollar y diseñar la oferta programática especializada para los niños. Esta oferta puede ser realizada directamente por el SENAME o a través de organismos colaboradores acreditados que son instituciones privadas sin fines de lucro³.

Sin embargo, en algunos casos la solución que entrega este servicio no promovería el desarrollo saludable de los niños. Incluso, se estaría cuestionando si alguna de las medidas adoptas por este servicio estarían vulnerando los derechos que dice proteger. El 2016 en la red de protección del SENAME murieron dos niños, Lisette y Alan⁴, lo que habría gatillado una serie de denuncias e investigaciones formales por el Ministerio Público y la creación de una Comisión Investigadora en la Cámara de Diputados. En esta Comisión se habrían dado conocer otras negligencias muy graves, como la muerte de más de 800 niños durante los últimos 11 años⁵ o la presunta red de prostitución en que estarían envueltos ciertos funcionarios de este servicio⁶. A la luz de lo anterior, en la misma Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados se evidenciaron otras carencias en su intervención, como un importante déficit en el número

1 Coneus y Pfeiffer (2007) da cuenta de la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo de habilidades y Case y Paxson (2010) muestran que comportamiento positivos de la madre durante el embarazo se relacionan con mayores habilidades cognitivas.

2 Allen y Oliver (1982) muestran que el maltrato y descuido de menores de 5 años impactan negativamente en el lenguaje verbal y no verbal de los niños.

3 Son instituciones privadas, que reciben financiamiento y/o subvenciones en función de los niños atendidos para que lleven a cabo proyectos, supervisados por SENAME. Están reguladas por la Ley de Subvenciones N° 20.032.

4 Lisette estaba interna en el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD) Galvarino y en el caso de Alan en CREAD Alborada.

5 EMOL (03 de Octubre de 2016). "Sename confirma la muerte de 865 niños a cargo del organismo en últimos once años". Emol.cl. <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/10/03/824831/Sename-confirma-la-muerte-de-616-ninos-a-cargo-del-organismo-en-ultimos-once-anos.html>

6 Palma, C (20 de enero 2017). "Red de explotación sexual en recinto de Sename en Freirina se organizaba por redes sociales". LaTercera.com. <http://www.latercera.com/noticia/red-explotacion-sexual-recinto-sename-freirina-se-organizaba-redes-sociales/>

de especialistas para atender casos complejos⁷; recursos insuficientes para los organismos colaboradores (Focus (2013)); intervenciones que no tienen los resultados esperados generándose una alta tasa de reincidencia para los jóvenes infractores de la ley⁸; y demoras en los tiempos de adopción (Fundación Chilena de la Adopción (2016)); entre otras.

Estas deficiencias son aún más preocupantes teniendo en cuenta que los niños que se encuentran en el SENAME tienden a requerir intervenciones y necesidades más complejas. Zima et al. (2000) encuentra que casi un 70% de los menores que asisten a la escuela provenientes de estos centros tienen problemas de comportamiento, un mayor retraso académico, y son más propensos a ser suspendidos y/o expulsados del establecimiento educacional.

Ante esta evidencia, el Estado chileno tiene un tremendo desafío. Por un lado debe hacer valer el marco regulatorio que se tiene sobre infancia y su condición de adherente a la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas⁹ para proteger la integridad de los niños. Por otro, llevar a cabo intervenciones adecuadas que permitan superar las vulneraciones a las que habrían sido sometidos.

⁷ El déficit de profesionales en los servicios de protección de menores producto de una demanda que excede ampliamente las dotaciones de la red de atención SENAME, siendo esto identificado por mismo los funcionarios (Gómez y Haz, 2008) como por el informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del SENAME (2014).

⁸ Según, SENAME (2016b), un 38,6% para la reincidencia antes de los 12 meses y 53,8% para antes de 24 meses.

⁹ Aprobada por la asamblea general de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Unicef (1989).

2. INTERVENCIÓN DEL SENAME

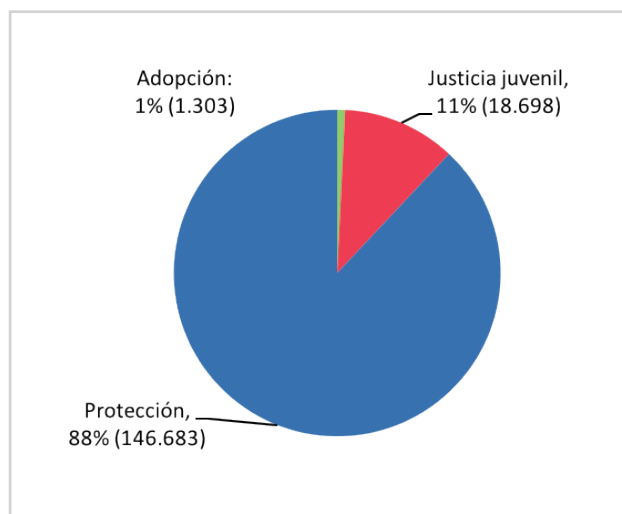
El SENAME ofrece una serie de programas que van desde la adopción, familias de acogida hasta la internación masiva en los centros residenciales, en las que participarían tanto instituciones públicas como privadas. Tal como se mencionó, realiza su intervención en tres áreas: protección y restitución de derechos; justicia juvenil; y adopción. El área de protección y restitución de derechos es para todos los niños que han sido vulnerados, ya sea siendo víctimas de maltratos graves, situación de calle, consumo de drogas u otras, que requieren de la intervención del SENAME. El área de justicia juvenil es para todos los adolescentes entre 14 y 18 años que habrían cometido un delito. Y en la adopción, el SENAME está a cargo tanto de llevar el registro de postulantes aptos para adoptar así como el registro de los niños declarados susceptibles de ser adoptados.

Acorde al anuario estadístico del SENAME en 2015 se realizaron en total 234.292 atenciones¹⁰ a 116.684 niños, niñas y adolescentes (NNA). De estos, 1.388 atenciones (un 1%) correspondieron al área de adopción, realizándose 510 enlaces¹¹. A su vez, se realizaron 33.792 atenciones (un 14%) a jóvenes (mayores de 14 años y menores de 18 años) que cumplen medidas bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente¹² y 199.112 atenciones (un 85%) en el área de protección de derechos (DEPRODE). Dichas atenciones fueron llevadas a cabo por 376 organismos colaboradores vigentes y 62 centros administrados directamente por el SENAME. Se realizaron 1.623 programas y proyectos de adopción, protección de derechos y justicia juvenil.

Por otra parte, durante el 2015 fueron atendidos 166.684 NNA¹³, que corresponde al 3,5% de la población menor a 18 años¹⁴. De estos, 1.303 NNA (un 1%) fueron atendidos en

Gráfico 1
**NIÑOS ATENDIDOS
POR ÁREA DEL SENAME, 2015**

Fuente: Elaboración propia sobre anuario estadístico del SENAME (2015).



el área adopción, 18.698 NNA (un 11%) en el área justicia juvenil y 146.683 NNA (un 88%) en el área protección.

Del total de NNA atendidos, 1.995 NNA presentaría algún tipo de discapacidad. De estos un 98%, es decir 1.971 NNA, se encuentran en el área de protección. A su vez, del total de NNA atendidos, 13.667 NNA presentaron consumo de drogas, de los cuales, un 74%, (10.069 NNA) se encuentran en el área de justicia juvenil y un 26% (3.598 NNA) en el área de protección de derechos.

¹⁰ Atenciones: corresponde a la cantidad de prestaciones que se entregan en la totalidad de programas y proyectos de la institución. Un niño puede recibir más de una atención dentro del año.

¹¹ Ley de Adopción N° 19.620, establece a SENAME como órgano rector en esta materia.

¹² Ley 20.084 (2005), establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal.

¹³ Atendidos, cantidad de NNA efectivamente atendidos durante el año, por un centro o proyecto, sumando tanto los ingresos como los que se encontraban vigentes del periodo anterior.

¹⁴ Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el 2015 Chile tendría 18.006.407 personas, de los que 4.715.179 corresponderían a la población hasta los 18 años (un 26%).

2.1 Protección

El departamento de protección y restitución de derechos del SENAME tiene como objeto acoger a los niños que habrían sido seriamente vulnerados, ya sea por que estuvieron expuestos a maltratos graves, serían consumidores habituales de alcohol y/o drogas, han sido víctimas de abuso sexual, viven en situación de calle, o realizaron trabajo infantil, entre otras cosas. Esto se realiza a partir de los distintos programas de intervención para niños entre 0 y 18 años y funciona a través de residencias y/o programas ambulatorios.

Las denuncias de maltrato infantil o negligencia se realizan a través de las oficinas de protección de derecho, Carabineros de Chile, el Instituto Médico Legal, el SENAME o la Fiscalía. Adicionalmente, los profesionales de la educación y salud tienen la obligación de denunciar cualquier hecho que pudiera constituir violencia intrafamiliar¹⁵. Estos casos pueden ser remitidos a un juzgado de familia o a una oficina de protección de derecho, quienes deberán hacer un seguimiento e incorporar dentro de lo posible al niño a un programa ambulatorio para que continúe viviendo con su familia. En el caso de ser derivado al juzgado de familia, es el juez quien determina si debe ser removido o no de su hogar. Cuando se decide remover a un niño de su hogar, en primera instancia se busca un tutor dentro de la familia. Para estos casos se realiza un seguimiento y se deriva al niño a una intervención ambulatoria. En el caso de no existir un tutor en la familia, se procede a la internación en los centros residenciales de la red SENAME, independiente si existiera el cupo en el centro residencial¹⁶.

Según el anuario estadístico del SENAME (2015), entre las mayores causales de ingreso al área de protección está el ser víctima de maltrato y abuso (45%), solicitudes de diagnóstico¹⁷ (23%), por la inhabilidad de uno o ambos padres (10%) y por medidas de protección (10%).

2.1.1 Programas de protección

En el área de protección del SENAME es posible dividir los programas entre los que son administrados directamente por el SENAME y por los administrados por los organismos colaboradores. En los administrados directamente por el

SENAME se encuentran los centros residenciales especializados y el programa de familias de acogida administrado de forma directa. En cuanto a los programas administrados por los organismos colaboradores se encuentran los centros residenciales, oficinas de protección de derechos, diagnóstico y programas de intervención ambulatoria.

2.1.1.1 Administración Directa de SENAME: Se desarrollan intervenciones especializadas para niños muy vulnerados y que presentan el mayor nivel de complejidad. Dentro de esta modalidad se encuentran los Centros de Reparación Especializada y los Programas de Familia de Acogida. De los 280 centros de residencia, 11 de ellos son Centros de Reparación Especializada de Administración Directa (CREAD)¹⁸.

a. **Centros de Reparación Especializada:** los niños asignados a este programa son menores de 18 años gravemente vulnerados y/o menores de 14 años en conflicto con la justicia. Estos niños se clasifican en el mayor nivel de complejidad y requieren de atención especializada. Para ello se realiza una internación provisoria, ya sea por la ausencia de familia o porque para su protección se necesita estar alejados de ella.

Este tipo de intervención se diferencia de acuerdo a la edad del niño: para atención de lactantes y preescolares (niños y niñas menores de 6 años de edad), y para la atención de niños y adolescentes (entre 6 y 18 años).

b. **Programas de Familia de Acogida de Administración Directa:** consiste en un programa que busca un hogar transitorio adecuado para niños entre 0 y 6 años, y de sus hermanos. Tiene como objetivo reparar el daño y realizar una intervención psicosocial y educativa, mientras se logre una solución definitiva de su vida familiar.

2.1.1.2 Programas administrados por organismos colaboradores: son instituciones privadas a cargo del cuidado de los niños que no dependen directamente del SENAME,

¹⁵ El artículo 84 de la Ley 19.968 de los tribunales de familia, establece que las personas especificadas en el artículo 175 del Código Procesal Penal están obligadas a denunciar hechos constitutivos de violencia intrafamiliar. Artículo 84.- Obligación de denunciar. Las personas señaladas en el artículo 175 del Código Procesal Penal estarán obligadas a denunciar los hechos que pudieren constituir violencia intrafamiliar de que tomen conocimiento en razón de sus cargos, lo que deberán efectuar en conformidad a dicha norma. Igual obligación recae sobre quienes ejercen el cuidado personal de aquellos que en razón de su edad, incapacidad u otra condición similar, no pudieren formular por sí mismos la respectiva denuncia. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal.

¹⁶ En caso que se proceda con la internación, la institución debiera tener cupos disponibles. No obstante, de no tener cupos, el juez puede recurrir al artículo 80 bis de la Ley 19.968 que permite su internación a pesar de no existir cupos. Artículo 80 bis.- Deber de información del Servicio Nacional de Menores. Para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, así como las que se impongan en virtud de sentencia definitiva, el Servicio Nacional de Menores, a través de sus Directores Regionales, informará periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta

programática vigente en la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados.

Si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible. Entretanto, el juez decretará alguna de las restantes medidas del artículo 71. Pero, si la cautelar dispuesta es la de la letra h) de dicho artículo, el Servicio Nacional de Menores deberá darle cumplimiento de inmediato y sin más trámite.

¹⁷ Según SENAME (2015), una solicitud de diagnóstico corresponde a una evaluación que la solicita un tribunal de familia o fiscalía con el fin de confirmar o desestimar la existencia de vulneración en un niño.

¹⁸ Ubicados en la Región de Arica y Parinacota, Valparaíso, del Maule, Bio Bío, La Araucanía y Región Metropolitana.

Tipo de residencia	Descripción
Residencias de protección para mayores y residencias de protección para mayores con programa especializado adosado.	Están destinadas a niños entre 6 y 18 años debido a situaciones familiares de alta vulnerabilidad socio-familiar. A través de la intervención residencial transitoria, pretende contribuir a la protección de niños.
Residencias especializadas para mayores con programa especializado adosado.	Residencias destinadas a niños entre 12 y 18 años que requieren intervención especializada, debido a consecuencias prolongadas y graves vulneraciones. Pretende asegurar las condiciones de protección residencial transitoria, mediante la intervención especializada, contribuir al restablecimiento de los derechos vulnerados.
Residencias para lactantes y pre-escolares y residencias de protección para lactantes y pre-escolares con programa adosado de intervención residencial.	Es para niños entre 0 y 5 años, víctimas de vulneraciones como negligencia grave, maltrato grave, abandono o por situaciones que conllevan a la cesión voluntaria de los padres biológicos. Son sujetos de atención también las familias. Estas residencias tienen como objetivo, contribuir a garantizar la protección de los lactantes y niños en primera infancia, desarrollando acciones para la resignificación de experiencias de vulneración y su reinserción en un contexto familiar estable y protector.
Residencias para niños/as con discapacidad discreta o moderada.	Destinadas a la protección de menores de 18 años con discapacidad discreta o moderada que debieron ser separados de su familia por razones de negligencia o violencia.
Residencias para niños y adolescentes con discapacidad mental grave o profunda (RDG) y residencias para niños y adolescentes con discapacidad grave o profunda con programa adosado para la intervención residencial.	Destinadas a niños entre 0 y 18 años (pueden permanecer hasta los 24 años) con discapacidad mental grave o profunda. Fueron ingresados a cuidado alternativo transitorio en centros de protección residencial, ya que presentaron vulneraciones.
Residencias de protección para madres adolescentes y residencias de protección para madres adolescentes con programa especializado adosado.	Están destinadas a la protección de adolescentes embarazadas y madres adolescentes (menores de 18 años), que presentan alguna situación de grave vulneración y que no pueden permanecer en un hogar de su red familiar debido a la vulnerabilidad en que se encuentran producto de condiciones inapropiadas para la estabilidad y desarrollo de ella y su hijo.

pero reciben una subvención económica¹⁹ y supervisión del Servicio, a través de la Ley 20.032 de 2005. Los programas administrados por estos organismos son los centros de residencia, las oficinas de protección, la modalidad de diagnósticos y los programas. Su fin es otorgar un espacio transitorio de protección, reparación psicológica y social a quienes han sido separados de su familia por orden de un juez de familia al considerar su bienestar en riesgo.

- a. **Centros Residenciales:** brindan protección e intervención psicosocial residencial a los niños vulnerados gravemente y que requieren de una separación transitoria de su familia. De los 280 centros residenciales, 269 (un 96%) son administrados por los organismos colaboradores.

Tal como se muestra en el Cuadro N°1, por lo general, las residencias se dividen por edad: 0 a 5 años y 6 a 18 años. También existen residencias especializadas para casos más complejos para niños entre 12 y 18 años, para niños con discapacidad y adolescentes embarazadas que tienen menos de 18 años.

- b. **Oficinas de protección de derechos:** estas oficinas tienen el propósito de contribuir al sistema local de protección de derechos de forma tal de prevenir y dar respuesta oportuna a situaciones de vulneración. Estas oficinas

Cuadro 1 PROGRAMAS RESIDENCIALES SENAME ÁREA PROTECCIÓN, 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME (2016).

buscan articular la oferta disponible de programas con el propósito de identificar alertas tempranas que eviten la judicialización y la revictimización de los niños. Son cofinanciadas por el SENAME y los municipios.

- c. **Modalidad de diagnóstico ambulatorio:** es un programa que busca ser una instancia especializada abocada a la asesoría jurídica forense. Contribuyen a la toma de decisiones de los jueces de familia y/o investigación de delitos de la fiscalía. Se atienden a los niños menores de 18 años y que son parte de un proceso judicial.

En el caso de la pericia forense proteccional, se evalúa la existencia o no de graves vulneraciones. A partir de estas pericias se busca asesorar a los tribunales de familia para una posible derivación de los niños a los programas SENAME.

La pericia forense penal se basa en los estándares y los procedimientos establecidos por el sistema judicial. Es-

¹⁹ Las subvenciones dependen de las Unidades de Subvención del SENAME (US\$), que el 2017 tienen un valor de \$15.480. Según el artículo 30 de la Ley N° 20.032 de la red de colaboradores del SENAME, los centros de residencia pueden recibir entre 8,5 a 15 US\$ mensuales, lo que corresponde a \$131.580 a \$232.200 pesos. En cuanto a los programas de prevención recibirían entre 3 a 5 US\$ mensuales, es decir, entre \$46.440 a \$77.400 pesos. El programa

de libertad asistida recibiría entre 8 a 12 US\$ mensuales por niño atendido, entre \$123.840 a \$185.760 pesos mensuales. Los programas de protección especializados recibirían entre 9 a 15 US\$ mensuales por niños atendido, es decir, entre \$139.320 a \$232.200 pesos mensuales. Las familias de acogida recibirían entre 6,5 a 9 US\$ mensual por niño atendido, es decir, entre \$100.620 a \$139.320 pesos mensuales.

Tipo de Programas:	Descripción:
Programa de Prevención Focalizada	Este programa interviene a niños que han presentado situaciones de vulneración moderada que no requieren de la separación de la familia (maltrato psicológico leve a moderado, testigo de violencia intrafamiliar no constitutiva de delito, entre otros). Este programa busca fortalecer las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos.
Programa de protección especializada en explotación sexual comercial infantil y adolescente	Este programa pretende reparar el daño causado a los niños víctimas de explotación sexual, favoreciendo su integración social y familiar, además del fortalecimiento de las capacidades de protección.
Programas especializados en temática de niños en situación de calle	Consiste en atención psicosocial, terapéutico y socioeducativo orientado a poner término a la situación de vida en la calle del niño, adoptando medidas que aseguren la protección y bienestar por parte de sus familias o adultos responsables.
Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil	Consiste en una intervención psicoterapéutica y social orientada a la reparación del daño en niños que han sufrido maltrato físico o psicológico grave, constitutivo de delito y/o agresión sexual infantil, mediante intervenciones que disminuyan la sintomatología física, emocional y conductual.
Programa de intervención especializada en niños que presentan conductas abusivas de carácter sexual	Con este programa se busca prevenir que los niños entre 10 y 18 años cometan y/o reiteren una agresión sexual. Este programa también es para adolescentes entre 14 y 18 años que hayan sido formalizados por un delito sexual y reciban una sanción o medidas en un medio libre.
Programa de intervención integral especializada	Este programa se orienta a la reparación del daño ocasionado por situaciones de alta complejidad como negligencias graves, abandono y/o explotación. La intervención corresponde a la interrupción de las vulneraciones, el desarrollo de competencias de los adultos responsables, intervención psicosocial y terapéutica para niños. Todo ello se realiza en coordinación con los sectores complementarios (salud, educación, protección social, entre otros) a partir de un plan de intervención individual.
Programa de Representación Jurídica	Este programa tiene como objetivo asumir la representación legal de los niños, víctimas de vulneraciones y sus familias -cuando estas contribuyan a su protección- ante los tribunales de justicia.
Programas de familias de acogida con programa de protección	Este programa permite reemplazar la internación en residencias y tiene como fin brindar cuidado alternativo familiar transitorio a niños de 0 a 18 años que han sido separados de su familia por orden judicial para que sean atendidos en un grupo familiar alternativo.
Programas ambulatorios de discapacidad	Este programa está destinado a resolver situaciones de vulneración de alta complejidad de menores de 18 o hasta 24 años con discapacidad. Fortalece sus habilidades de desarrollo personal en familias fortalecidas en sus competencias protectoras a través de prestaciones.
Programa de intervención integral especializada	Este programa tiene una orientación principalmente psico y socioeducativa, además de psicoterapéutica. Se basa en una metodología de sistema de tutorías que acompaña a los niños.
Programa de protección especializada en intervención educativa	Este programa complementa al programa de intervención integral especializada y tiene una fuerte orientación pedagógica. Pretende favorecer las condiciones para la reinserción educativa de los niños que se encuentran fuera del sistema escolar.
Programa de protección especializada para niños con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas	Este programa tiene una orientación principalmente clínica, psico y socioeducativa. Contribuye a interrumpir el consumo problemático de alcohol y/u otras drogas.

tas pericias tienen como fin que los niños víctimas de vulneraciones constitutivas de delito puedan acceder a la justicia, para de esta forma, evitar la victimización y sancionar a los agresores.

- d. **Programas ambulatorios:** estos programas funcionan de manera ambulatoria y están establecidos en la Ley N° 20.032 de la red de colaboradores. El foco de sus intervenciones está en promover el bienestar y la restitución y ejercicio de derechos de los menores de 18 años, considerando acciones con las familias o adultos responsables.

En el Cuadro N° 2 se muestran los programas ambulatorios del área de protección. Los programas van desde la prevención a la intervención especializada. En el caso de esta última, existen programas para niños explotados sexualmente de manera comercial, para niños en situación de calle, para niños que han sido abusados sexualmente, para niños con vulneraciones de mayor complejidad, discapacidad, reinserción educativa y ni-

Cuadro 2 PROGRAMAS AMBULATORIOS SENAME ÁREA PROTECCIÓN, 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME (2016).

ños con problemas de drogas y alcohol. Adicionalmente, también existen programas ambulatorios de representación jurídica y se clasifica como ambulatorio a los programas residenciales de familias de acogida administrados por los organismos colaboradores.

Según el anuario estadístico del SENAME, de las 199.112 atenciones en el área de protección de derechos del 2015; 2.753 (un 1%) fueron administradas de manera directa; 36.843 (un 19%) fueron diagnósticos; 52.289 (un 26%) se realizaron en las oficinas de protección de derecho; 95.735 (48%) en los programas de intervención ambulatoria y 11.492 (un 6%) en centros residenciales ejecutados por los organismos colaboradores.

2.1.2 Marco regulatorio de protección

El principal documento que norma el área de protección del SENAME es la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, ratificada en Chile el 14 de agosto de 1990. Esta convención busca proteger el interés superior del niño y esto se realiza a través una serie de compromisos que los países deben promover²⁰ Los principios fundamentales de la Convención son el de la no discriminación; el derecho a la vida; interés superior de la infancia (cuidar y protegerla); el derecho a vivir con sus padres, a menos que sea dañino para ellos; y la participación.

En cuanto a las leyes, las principales que norman el área de protección es el Decreto Ley N° 2.465 del 16 de enero de 1979 que crea el SENAME. Esta norma establece que a través del Estado se debe proteger a niños que se encuentren en alguna situación de vulneración de derecho²¹. Además, se encarga de realizar acciones de prevención y promover los derechos de los niños. Es decir, es el responsable que exista la oferta programática adecuada para los niños que han sido vulnerados.

Otra ley que es muy importante para normar el procedimiento de la intervención de los niños es la Ley N° 19.968 del 30 de agosto de 2004 que crea y regula los tribunales de familia. Esta ley instruye las implicancias judiciales de las medidas de protección de los niños con el fin de establecer procedimientos en la tramitación de las causas.

La Ley N° 20.032 del 11 de julio de 2005 establece el sistema de atención y las subvenciones para los colaboradores privados. Estos recursos se transfieren para sus programas a través de procesos de licitación pública. En esta ley se definen las actividades y programas que pueden recibir recursos, quiénes pueden ser los colaboradores acreditados y las evaluaciones.

En el Cuadro N° 3 se muestra la subvención que entrega el SENAME por tipo de programas. Esta información se encuentra en el artículo 30 de la Ley N° 20.032 y se toma en cuenta el valor de de la Unidad de Subvención SENAME (USS), que se actualiza todos los años y el 2017 es de \$15.480 pesos.

Se observa que el monto de los subsidios es muy inferior al costo de mantener e intervenir de manera apropiada a un niño. Según el estudio de Focus (2013), estas subvenciones financiarían en promedio un 60% del costo de la intervención residencial generándose un importante déficit en los organismos colaboradores. Este estudio también muestra que se evidencia un problema adicional, ya que existe un desfase entre la entrega de la subvención y los costos operacionales, lo que genera una mayor carga financiera.

²⁰ En especial el artículo N° 3, que hace relación a la responsabilidad que asume el Estado en cuanto a entregar protección y cuidado adecuado, cuando los padres no tienen capacidad para hacerlo. Artículo N° 3:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

²¹ Decreto Ley 2465 de 1979, Ministerio de Justicia. "Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija su Ley Orgánica"

Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional de Menores como un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley. Para dicho efecto, corresponderá especialmente al SENAME diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de dichos niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollen las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.

Para los efectos de esta ley, se entiende por niño, niña o adolescente toda persona menor de dieciocho años de edad. Las referencias que en esta ley se hace a los menores deben entenderse hechas a los niños, niñas y adolescentes. Ello será sin perjuicio de las disposiciones que establezcan otra edad para efectos determinados.

El Servicio Nacional de Menores deberá considerarse incluido en la enumeración del artículo 1° del decreto ley N° 249, de 1973, su personal se regirá por el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, y estará afecto al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Cuadro 3

MONTO DE LA SUBVENCIÓN QUE ENTREGA EL SENAME POR TIPO DE PROGRAMA

Fuente: Elaboración propia sobre la base del artículo 39 de la Ley N° 20.032.

LÍNEA DE ACCIÓN	FORMA DE PAGO	VALOR BASE
Oficinas de protección de derechos del niño, niña o adolescente	Por población convenida con valor unitario.	0,083 a 0,12 USS mensuales (entre \$ 1.285 y \$ 1.858 mensuales).
Diagnósticos	Por servicio prestado.	8 a 10 USS (entre \$ 123.840 y \$ 154.800).
Centros Residenciales.	Sistema Combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que no podrá exceder del 30% del valor unitario y por niño atendido, en la parte variable de los mismos.	8,5 a 15 USS mensuales (entre \$ 131.580 y \$ 232.200).
Programas:		
a. Programa de prevención	Por población atendida con valor unitario.	3 a 5 USS mensuales, (\$ 46.440 y \$77.400).
b. Programa de fortalecimiento familiar	Por sistema combinado. Por niño atendido a todo evento y un adicional por niño egresado favorablemente.	3 USS mensuales a todo evento y 10 USS por niño egresado favorablemente (\$ 46.440 a todo evento y \$ 154.800 por niño egresado)
c. Programa de promoción	Por proyecto.	<ul style="list-style-type: none"> Hasta 200 USS (\$ 3.096.000) por programa a nivel local. Hasta 2.000 USS (\$ 30.960.000) por programa a nivel regional. Hasta 20.000 USS (\$ 309.600.000) por programa a nivel nacional.
d. Programa de medidas de reinserción para infractores de ley penal en general	Por niño atendido.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 y 7,99 USS mensuales (\$ 7.740 y \$ 123.840)
e. Programa de libertad asistida	Por niño atendido.	8 a 12 USS mensuales (\$ 123.840 y \$ 185.760).
f. Programa de protección en general	Por población atendida con valor unitario.	Valor base a determinar en el rango entre 0,5 a 8,99 USS mensuales (\$ 7.740 y \$ 139.165).
g. Programas de protección especializados	Por niño atendido.	9 a 15 USS mensuales (\$ 139.320 y \$ 232.200).
h. Programa de familias de acogida	Por niño atendido.	6,5 a 9 USS mensuales (\$ 100.620 y \$ 139.320).
i. Programa de emergencia	Por proyecto.	Hasta 2.000 USS (\$ 30.960.000).

2.2 JUSTICIA JUVENIL

El rol del SENAME en el área de justicia juvenil es la de ejecutar las medidas, sanciones establecidas por un tribunal de justicia y lograr la reinserción social cuando adolescentes entre 14 y 18 años cometen un delito. Sin embargo, también pueden ingresar al área de justicia juvenil del SENAME los mayores de 18 años, siempre y cuando hayan cometido el delito antes de esa edad.

El proceso de justicia juvenil se rige a partir de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente y es llevado a cabo por el Poder Judicial, quien está a cargo de formalizar al infractor. Según esta ley solo puede ser formalizado por un delito, niños que tenga más de 14 y menos de 18 años. En la formalización del menor, se decide si es inocente o no. En el caso de ser culpable, se puede derivar a un programa de tipo ambulatorio o una medida cautelar en espera de una sanción. Esta sanción puede devenir en la privación de libertad ejecutada por SENAME (dispuestos en centros semi-cerrados y cerrados) o en salidas alternativas proporcionadas por organismos colaboradores acreditados. Estas medidas pueden ser: servicios en beneficio de la comunidad; libertad asistida simple o libertad asistida especial. Estas buscan la reinserción social del joven y evitar que reincida en conductas infractoras de ley.

Acorde al anuario estadístico del SENAME, el 2015 fueron atendidos 33.792 jóvenes que cumplen medidas bajo la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Además, ingresaron 19.430 casos²², de los cuales el 14% (2.764 casos) tenían entre 14 y 15 años; el 50% (9.761 casos) fueron de adolescentes entre 16 y 17 años y un 36% (6.905 casos) tenía 18 años o más. En cuanto al nivel de escolaridad, el 91% no había terminado la enseñanza media. Adicionalmente, según Gaete et al. (2014) un 85% de los adolescentes que se encuentra cumpliendo condena presenta serios problemas psicológicos.

Durante el mismo año hubo 8.991 casos de jóvenes ingresados al programa de salidas alternativas, al programa de medidas cautelares ambulatorias y a centros de internación provisoria. De estos 4.050 casos (un 45%) fueron al programa de medidas cautelares ambulatorias; 3.612 casos (un 40%) a los centros de internación provisoria y 1.329 (15%) al programa de salidas alternativas.

La cantidad de jóvenes por plaza²³ fueron 13.479, de un total de 13.292 plazas, lo que supone una ocupación²⁴ de un 101%. Del total, hay 11.998 hombres (un 89%) y 1.481 mujeres (11%).

2.2.1 Programas de **justicia juvenil**

Los programas del SENAME atienden a los jóvenes imputados y condenados, es decir, tanto a jóvenes a los cuales se les ha iniciado una investigación por un posible delito (imputados) como a jóvenes que cuentan con una sentencia condenatoria por parte de un tribunal (condenados). De esta forma, existen programas que responden a sanciones no privativas de libertad a las que también se conocen como medio libre, y a sanciones privativas de libertad, lo que implica una internación de los adolescentes en centros administrados directamente por SENAME. Por su parte, los programas que se cumplen de manera ambulatoria son ejecutados por los organismos colaboradores privados.

A continuación, en el Cuadro N°4 se detalla la oferta programática de SENAME en el área de justicia juvenil. Estos programas se dividen en los centros de régimen cerrado, semicerrado²⁵ y medio libre. Tienen como fin la reinserción social de los jóvenes; la generación de actividades reparatorias; la habilitación para que puedan terminar sus estudios e insertarse laboralmente.

²² Se consideran a los jóvenes en cada programa, independiente si estos se repiten o no.

²³ Plaza: cupos disponibles establecidos por convenio o por resolución exenta.

²⁴ Ocupación: cantidad total de jóvenes que se encuentran vigentes.

²⁵ Art. 16 Ley N° 20.084 (2005) "La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre".

Tipo de Programas:	Descripción:
Programas de salidas alternativas	Es un programa para imputados que presentan una suspensión condicional del procedimiento. Para ello se acuerdan salidas bajo ciertas condiciones fijadas con el fiscal y el imputado. Se busca fortalecer sus competencias y factores protectores, facilitando su integración comunitaria, de educación, capacitación, tratamiento de consumo problemático de drogas y disminuir su reingreso en el sistema penal.
Programa de medidas cautelares ambulatorias	Es un programa para imputados que consiste en medidas bajo una "sujeción a vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez ²⁶ ". Con estas se asegura que se lleven a cabo los fines del procedimiento penal favoreciendo que el imputado participe de todas las actuaciones que sean de su responsabilidad.
Programas de servicios en beneficio de la comunidad y de reparación del daño causado Ejecutado por organismos colaboradores	Es un programa para condenados que consiste en el cumplimiento de la medida asignada por un juez ante la cual el adolescente -luego de estar acordado- debe realizar actividades de servicio no remuneradas a favor de la colectividad y/o personas en situación de precariedad. La sanción de reparación del daño causado consiste en el que adolescente debe compensar a la víctima en el perjuicio causado con la infracción por medio de: prestación de dinero; reposición del objeto de la infracción; o un servicio no remunerado en su favor. Tanto la víctima como el condenado deben aceptar la propuesta.
Programas de libertad asistida Ejecutado por organismos colaboradores	Es un programa para condenados, ejecutados por organismos colaboradores que consiste en el cumplimiento de una sanción penal en la cual el adolescente debe ingresar a un programa ambulatorio con intervención personalizada a cargo de un delegado de libertad asistida. Para dar cuenta de esta sanción se elabora un plan de intervención individual a partir de una evaluación o diagnóstico, estableciendo objetivos acordados con el adolescente, los que asumen metas socioeducativas para su futura reinserción social.
Programa de libertad asistida especial Ejecutado por organismos colaboradores	Es un programa para condenados, ejecutados por organismos colaboradores acreditados por SENAME, que tiene la sujeción del adolescente a la intervención ambulatoria controlada de un delegado, de acuerdo a un plan de intervención personalizado que debe ser aprobado por un tribunal. Es una atención de alta intensidad en cuanto al control y las responsabilidades del adolescente, con el fin de hacer efectiva la sanción penal y evitar conductas infractoras a través de un programa de intervención psicosocial y educativo.
Programas de apoyo psicosocial para adolescentes privados de libertad y en el medio libre (Piloto 2016)	Es un programa que busca apoyar la reinserción educativa de los jóvenes derivados de sanciones en medio libre y los centros semicerrados. Tiene como objetivo implementar una oferta psico-socio-educativa que contribuya en la reinserción social de jóvenes que presentan rezago y abandono de su escolaridad en enseñanza básica.
Programas de intermediación laboral	Es un programa para condenados que pretende desarrollar competencias, capacidades y potencialidades laborales de cada joven. Estas acciones buscan que el joven abandone la conducta infractora.
Centros de internación provisoria Centros administrados directamente SENAME	Son centros para imputados que pretenden dar cumplimiento a la medida cautelar de internación provisoria (antes de la condena). Es para adolescentes que hayan sido imputados de infringir la ley penal y han sido derivados por un juez competente.
Centros de internación en régimen cerrado Centros administrados directamente SENAME	Son centros para condenados encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las sanciones de internación en régimen cerrado con programa de reinserción social (incluye atención psicológica y social, escuela, talleres pre laboral y atención por consumo de drogas). El SENAME administra directamente 17 centros cerrados en el país, los que dividen a los adolescentes por edad, sexo y condición procesal.
Centros semi cerrados Centros administrados directamente SENAME	Son centros para condenados que estipulan la residencia obligatoria del adolescente privado de libertad, sujeto a un programa de reinserción social para ser desarrollado tanto al interior del recinto como en el medio libre (Art. 16 LRPA ²⁷).
Programas de reinserción educativa para adolescentes privados de libertad	Es un programa para condenados en centros de administración directa que ejecutan sanciones privativas de libertad. Tiene como objetivo reinserter a nivel educativo a la población adolescente que se encuentra privada de libertad y fuera del sistema escolar.

26 Código Procesal Penal. Artículo 155.- B) La sujeción a la vigilancia de una persona o institución determinada, las que informarán periódicamente al juez.

27 Ley N° 20.084 "Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal".

Artículo 16.- Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social. La sanción de privación de libertad bajo la modalidad de internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social consistirá en la residencia obligatoria del adolescente en un centro de privación de libertad, sujeto a un programa de reinserción social a ser desarrollado tanto al interior del recinto, como en el medio libre.

Una vez impuesta la pena y determinada su duración, el director del centro que haya sido designado para su cumplimiento, propondrá al tribunal un régimen o programa personalizado de actividades, que considerará las siguientes prescripciones:

a) Las medidas a adoptar para la asistencia y cumplimiento del adolescente del proceso de educación formal o de reescolarización. El director del centro

deberá velar por el cumplimiento de esta obligación y para dicho efecto mantendrá comunicación permanente con el respectivo establecimiento educacional; b) El desarrollo periódico de actividades de formación, socioeducativas y de participación, especificando las que serán ejecutadas al interior del recinto y las que se desarrollarán en el medio libre.

c) Las actividades a desarrollar en el medio libre contemplarán, a lo menos, ocho horas, no pudiendo llevarse a cabo entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente, a menos que excepcionalmente ello sea necesario para el cumplimiento de los fines señalados en las letras precedentes y en el artículo 20. El programa será aprobado judicialmente en la audiencia de lectura de la sentencia o en otra posterior, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a aquélla.

El director del centro informará periódicamente al tribunal acerca del cumplimiento y evolución de las medidas a que se refiere la letra a).

Según el anuario estadístico del SENAME (2015), de los 118.603 casos que ingresaron a sanciones y medidas cautelares de medio libre, un 13% correspondió al programa salidas alternativas; un 27% al programa de medidas cautelares; un 21% al programa de reparación de daños causados; un 16% al programa de libertad asistida; y un 22% al programa de libertad asistida especial.

De los 44.990 casos ingresados a sanciones e internación provisoria bajo régimen privativo de libertad, un 62% se derivó a centros de internación provisoria; un 18% a centros de internación de régimen cerrado; y un 21% restante a centros semicerrados.

Además, el área de justicia juvenil presenta una oferta programática intersectorial que tiene como fin apoyar el proceso de reinserción social para los adolescentes infractores. En el Cuadro N°5 se muestran las 3 líneas de acción de esta oferta programática: educación, tratamiento de adicciones y capacitación laboral.

Cuadro 5
PROGRAMAS INTERSECTORIALES SENAME
ÁREA JUSTICIA JUVENIL, 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME (2016).

Tipo de Programas:	Descripción:
Educación	Tiene como fin que los adolescentes participen de la oferta regular de educación. Preferentemente en la red de establecimientos denominados "escuelas inclusivas", establecidas por el Ministerio de Educación. También pueden optar a una tercera jornada (vespertina), programas CEIA (Centros de Educación Integral para Adultos), programas de nivelación de Chile Califica, y "programas de reinserción educativa (reescolarización)".
Tratamiento de Adicciones	Es una intervención coordinada por el SENDA, MINSAL, SENAME y GENCHI, para adolescentes infractores con consumo, abuso de drogas y/o alcohol. Se considera como una sanción accesoria, o de manera voluntaria, para el sistema de medio libre, privativos de libertad y secciones juveniles.
Capacitación Laboral	Este programa busca incorporar a jóvenes a cursos de capacitación y talleres de empleabilidad, que permitan el desarrollo de habilidades a través de módulos de formación en competencias laborales.

2.2.2 Marco regulatorio de justicia juvenil

Con la implementación de la Ley N° 20.084 del 7 de diciembre del 2005²⁸, se creó un nuevo marco normativo para la población adolescente. Esta ley establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y busca que durante todo el proceso tenga consideración y respeto de los derechos del adolescente, debiendo en todo el proceso permanecer siempre separado de los adultos privados de libertad.

La ley de responsabilidad penal y adolescente dispone límites de edad a la responsabilidad penal, entre los mayores de 14 años y menores de 18 años. Para los menores de 14 años que infringen la ley, el artículo 58²⁹ de esta ley confiere a la

autoridad policial las facultades para que restauren el orden público y dependiendo de la gravedad, el niño puede quedar a disposición del tribunal de familia.

La ley que establece que los límites de la edad de la responsabilidad penal son 14 y 18 años. Sin embargo, los mayores de 16 años son además responsables de las siguientes faltas³⁰: desorden público, amenaza con arma blanca, lesiones leves, otros; incendio de objetos; hurto; cuando intencionalmente cause daño en bienes públicos o privados; oculte su identidad a la autoridad; tire piedras u otros objetos en espacios públicos. Además, es responsable quien cometa alguno de los delitos tipificados en la Ley N° 20.000 de drogas³¹ y

²⁸ Ley 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la Ley Penal. Publicada el 7 de diciembre del 2005.

²⁹ Artículo 58.- Restricción de libertad de menores de catorce años. Si se sorprendiere a un menor de catorce años en la ejecución flagrante de una conducta que, cometida por un adolescente constituiría delito, los agentes policiales ejercerán todas las facultades legales para restablecer el orden y la tranquilidad pública y dar la debida protección a la víctima en amparo de sus derechos. Una vez cumplidos dichos propósitos, la autoridad respectiva deberá poner al niño a disposición del tribunal de familia a fin de que éste procure su adecuada protección. En todo caso, tratándose de infracciones de menores, la entidad podrá entregar al niño inmediata y directamente a sus padres y personas que lo tengan a su cuidado y, de no ser ello posible, lo entregará a un adulto que se haga responsable de él, prefiriendo a aquellos con quienes tuviere una relación de parentesco, informando en todo caso al tribunal de familia competente. Para los efectos de que el fiscal pueda interrogar al menor en calidad de testigo, se estará a las normas generales que regulan la materia.

³⁰ Artículo 1° de la Ley N° 20.084.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales. Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 477, 494 bis, 495, número 21, y 496, números 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley N° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.

³¹ Ley N° 20.000 "Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas".

en lo dispuesto en la Ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia. Independientemente, la Ley N° 20.084 considera como responsables de la ejecución del delito a los mayores de 14 años³². Según el artículo 18 de esta ley, las penas privativas de libertad no podrán exceder los 5 años si el adolescente tiene menos de 16 años y 10 años si tiene más que 16 años.

El SENAME administra los centros cerrados de privación de libertad y recintos donde se cumpla la internación provisoria. Además, estos centros cuentan con guardias armados a cargo de Gendarmería de Chile. Del mismo modo, esta institución está a cargo de administrar medidas no privativas de libertad, debiendo asegurar que a nivel nacional existan los programas específicos de las medidas establecidas en la ley.

2.3 Adopción

El SENAME es la institución a cargo de llevar un registro de los postulantes aptos de adoptar y del registro de los niños que pueden ser adoptados. También acredita y fiscaliza a los organismos que realizan los programas de adopción. El proceso de adopción puede ser llevado por las unidades regionales de adopción dependientes directamente del SENAME o fundaciones colaborativas, tales como: la Fundación Chilena de la Adopción, la Fundación San José y la Fundación Mi Casa.

En Chile, el proceso de adopción es posible dividirlo en dos etapas: por un lado la declaración de susceptibilidad de adopción, y por otro, la adopción propiamente tal. En la declaración de susceptibilidad de adopción, se involucra tanto al niño como a su familia biológica. En esta etapa, se deja al niño en posición de ser adoptado, pero su filiación no es alterada. En cambio, en la fase de adopción se modifica la filiación del niño y se involucra a los padres adoptivos.

El niño puede ser sujeto a adopción si los padres no se encuentran capacitados para hacerse cargo de él, aceptando voluntariamente su entrega en adopción ante un juez. Otra opción para que un niño se declare como susceptible de adopción es que sea descendiente consanguíneo de uno de los adoptantes. También puede ser declarado como susceptible mediante una resolución judicial.

La susceptibilidad de ser adoptado es decidida por el juez y considera la inhabilidad física o moral de los padres o cuidadores para ejercer el cuidado personal de un menor; la falta de atención personal o económica en 2 meses (y 1 mes si el niño es menor a un año); o en caso que el niño sea entregado a instituciones de protección de menores o a un tercero con la intención expresa de querer liberarse de sus

La ley establece la posibilidad de la sustitución de la condena, por una menos gravosa, si se considera que ésta ayudaría con una mejor reinserción social del infractor y se hubiere iniciado su cumplimiento. Mismo modo, el tribunal puede conceder la remisión de la condena, siempre y cuando existan antecedentes calificados y se considere que se ha cumplido con los objetivos pretendidos con su imposición. Además, se debe contar un informe favorable del SENAME, y en caso que sea una condena privativa de libertad, sólo podrá ser obtenida cuando se haya cumplido más de la mitad del tiempo de la sanción.

obligaciones legales con el niño. Se asume esta decisión si no hay causa aparente para este desapego y no hay una visita al menor en al menos dos meses.

En orden de preferencia, quienes pueden adoptar en Chile son los matrimonios con o sin residencia permanente en el país; personas solteras, divorciadas o viudas con residencia permanente en Chile. Según criterios de evaluación física, mental, psicológica y moral, el SENAME o algún organismo acreditado declara a los postulantes como idóneos. También hay criterios de edad³³: los postulantes deben tener entre 25 y 60 años y poseer 20 años de diferencia mínima con el menor adoptado. Para los matrimonios, salvo los que acrediten infertilidad, deben tener al menos dos años casados.

Judicialmente, el proceso de adopción tiene audiencias antes, durante y después de la asignación a la familia adoptiva. Además, se somete a la familia adoptiva a criterios de adaptabilidad y acompañamiento. El juez es quien autoriza el enlace y la adopción del niño.

En las unidades regionales de adopción del SENAME la duración promedio del proceso es de 242,6 días (8 meses) y en los organismos colaboradores es de 148,4 días (4,9 meses) (SENAME, 2015). Además, a medida que aumenta la edad disminuyen los niños que se adoptan y aumenta el período de adopción: si para un menor de 1 año el tiempo de espera promedio es de 60,2 días, para uno mayor de 3 años es de 352,3 días. En parte esto se debería a la preferencia de las familias solicitantes por lactantes.

En el anuario estadístico del SENAME (2015) se señala que el 2015 unos 600 niños fueron declarados susceptibles de

³² Esto se muestra en el artículo N°3 Ley N° 20.084, que hace referencia de los límites de la responsabilidad.

³³ Estos criterios de edad pueden ser rebajados por motivos fundados.

adopción, de los cuales 253 (42%) tendrían menos de 1 año. Además, 945 familias habrían solicitado la adopción, siendo realizados finalmente 510 enlaces. Los datos del anuario del SENAME no permiten distinguir si los niños declarados susceptibles para ser adoptados y que no fueron enlazados el 2015 se deben a un retraso en el proceso u otra causa. De los 510 enlaces, el 20% corresponde a familias extranjeras.

2.3.1 Programas de adopción

Los programas de adopción contemplan una serie de medidas que involucran al niño, su familia de origen y sus padres adoptivos. En el Cuadro N° 6 se presentan los programas que contemplan esta área. Además del programa de adopción propiamente tal, existen otros programas de reparación de abandono, programas de familias de acogida, residencias para la protección de las madres embarazadas y el niño que está por nacer, residencias para lactantes y un programa que busca formar y acompañar a los padres adoptivos.

Cuadro 6
**PROGRAMAS SENAME
ÁREA ADOPCIÓN, 2016**

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME (2016).

Tipo de Programas:	Descripción:
Programas de Adopción Global (PAG)	Este programa tiene como fin llevar a cabo el proceso de adopción del niño. El programa de adopción global contempla los siguientes subprogramas: <ol style="list-style-type: none"> De apoyo y orientación a la familia de origen: que contempla una serie de acciones para acompañar en la toma de decisión a la familia de origen. Recepción y cuidado del niño: toma en cuenta desde el proceso de despeje junto al sistema de detección precoz cuyo fin es que el niño ingrese al programa de adopción. Evaluación técnica de los solicitantes y preparación para la adopción: este subsistema está orientado a apoyar y preparar el proceso de adopción. Búsqueda de orígenes: es un subprograma para jóvenes mayores de 18 años que fueron adoptados que quieren conocer y tomar contacto con sus padres biológicos.
Programas de Reparación del Abandono para la Integración	Tiene como fin el desarrollar una intervención terapéutica al niño de modo que logre establecer vínculos sanos y seguros con personas importantes, principalmente cuando vaya a ser incorporado a una familia alternativa, diferente a la de origen. Este se realiza en un período mínimo de 4 meses y máximo de 6 meses.
Programa de Familia de Acogida Simple (FAS)	Tiene como fin el asegurar una intervención que favorezca las condiciones para que los niños puedan estabilizarse y residir con una familia permanente.
Residencias de protección para el niño/a que está por nacer con progenitora en conflicto con maternidad (RPF)	Ofrece protección a las madres embarazadas y los niños que están por nacer, dadas las condiciones de adversidad pre y perinatal a las que están expuestas, a través del apoyo y orientación a las madres que enfrentan conflictos con el ejercicio del rol materno y/o han manifestado su intención de ceder a su hijo en adopción, con el objeto que puedan tomar una decisión libre e informada respecto al futuro del niño.
Residencia de protección para lactantes (RPL)	Son aquellas destinadas a proporcionar, de manera estable, el cuidado y protección, a los niños lactantes y preescolares que han debido ser separados de su medio familiar, cuando su permanencia en él implica un peligro para su integridad física, psicológica y/o social.
Programa Fortalecimiento de la parentalidad adoptiva (FPA)	Proporciona formación y acompañamiento a padres adoptivos que se encuentren a la espera de adoptar. Sólo en la Región Metropolitana.

2.3.2 Marco regulatorio de adopción

El proceso de adopción en Chile se regula por la Ley N° 19.620 del 5 de agosto de 1999. Por sobre todas las cosas, esta ley vela por el interés del niño, especialmente por su derecho de ser adoptado, vivir y desarrollarse en una familia. Tal como se mencionó, el programa de adopción es el responsable de llevar a cabo las distintas actividades que tienen como fin el apoyar, orientar a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de este, la evaluación técnica de las familias solicitantes y la preparación de la familia adoptiva.

La ley establece los procedimientos y plazos para llevar a cabo la adopción del niño, como también los plazos en caso que los padres biológicos decidan arrepentirse. Adicionalmente, también establece las sanciones por revelar antecedentes del proceso u otro tipo de conducta no deseada en el proceso de adopción.

3. BUENAS PRÁCTICAS

En la siguiente sección son detalladas una serie de buenas prácticas que debieran ser recogidas cuando se diseña una política para niños que han sido vulnerados y requieren de una intervención adecuada. Si bien pueden existir otras prácticas que han funcionado en otros países, las que se muestran a continuación tienen como fin evidenciar que se puede seguir mejorando la intervención.

3.1 Protección

Con respecto a la protección, Gilbert et al. (2011) diferencia los sistemas de protección de la infancia entre los que tienen una orientación hacia el niño o los que tienen una orientación hacia la familia. En un enfoque orientado hacia la familia, el concepto “abuso infantil” se asocia a un conflicto familiar, con lo que el tipo de solución cambia e intenta dar respuesta a necesidades familiares. Según, Gilbert et al. (2011) la tendencia mundial es la intervención familiar. Existe evidencia de programas que buscan la preservación de la familia y son provistos mayormente en el hogar, por lo que tienen una mayor probabilidad de éxito (Berry (1992) y Fraser et al. (1997)).

El Consejo Nacional de la Infancia (2016) señala que diversos países como Canadá, Nueva Zelandia e Inglaterra tienden a tener una intervención en conjunto con la familia. Primero se reúnen con ella y se generan acuerdos sobre qué pasos se deberían tomar acerca de la situación del niño. A partir de estas reuniones, se determina un plan de intervención para el niño, con la familia. Youth (2015) muestra que un enfoque familiar es la mejor forma de tratar a los niños afectados. A pesar que los jueces de familia y los programas en el área

de protección tomarían en cuenta el contexto familiar del afectado, el enfoque chileno del área de protección está en los niños, es decir, la subvención que se entrega y los programas son generalmente por niño, no para la familia.

También se observa que existe una tendencia general a que los centros residenciales sean de menor tamaño y que se asimile de mejor forma a un hogar. Si bien el SENAME promueve que residan como máximo 20 niños por hogar, este estándar no siempre se cumple. Incluso se propone avanzar a desinternar a los niños, especialmente a los menores de 8 años, a través del programa de las familias de acogida o la reunificación familiar (de Iruarrizaga (2015)).

A su vez, se observa que el uso de indicadores, llevar a cabo un seguimiento de cada niño resulta muy importante para realizar una intervención efectiva y disminuir las vulneraciones. Fluke y Wulczyn (2010) entregan algunas directrices sobre lo que se debiera hacer para integrar los mecanismos de monitoreo y evaluación. Para ello es necesario contar con un buen sistema de información. Unicef (2012) documenta la experiencia de lograr un sistema integrado estándar de protección al menor entre países. Un esfuerzo de tal envergadura tiene notables ventajas en términos del seguimiento de la efectividad del tratamiento y los niños³⁴. Si bien el SENAME cuenta con un sistema de información conocido como SENAINFO, en la práctica es usado para que los organismos colaboradores reciban la subvención por niño. Con ello faltaría un mayor incentivo para incorporar información complementaria que permita enriquecer la intervención³⁵.

³⁴ Nueva Zelandia es un ejemplo en el uso de indicadores, Ministry of Social Development (2015).

³⁵ Según el Balance de Gestión Integral, SENAME (2015b), en cuanto a los resultados a la gestión interna en la página 27 dice: “Al analizar las dimensiones y focos en los cuales se concentró el levantamiento de observaciones graves, casi 48% de los déficit o dificultades, tanto para centros de administración directa como programas de colaboradores, se concentran en dimensiones del ámbito de intervención psicosocial, a nivel de registro, actualización y coherencia de los eventos de intervención registrados en la base institucional de usuarios (SENAINFO) y el Plan de Intervención Individual de cada joven, lo cual debe ser motivo de vigilancia o consideración para la asesoría por parte de las unidades regionales”.

Otra buena práctica es la certificación y acreditación de los funcionarios. En Australia, Safeguarding Children (2016) ha desarrollado junto a la Australian Childhood Foundation un esquema único de acreditación voluntario para organizaciones de niños entregando servicios para ellos y sus familias. Esta iniciativa busca mantener a los niños seguros, establecer procedimientos estandarizados y prevenir situaciones de posibles negligencias por parte de los funcionarios. Si bien la Ministra de Justicia expuso en la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados³⁶ que desde el 2014 se habrían realizado distintos tipos de capacitaciones a las residencias críticas CREAD, se habría aplicado un manual de autoprotección, entre otro tipo de capacitaciones, el real desafío está en realizar un procedimiento más estandarizado, tal como lo muestran las prácticas internacionales, que permiten acreditar a los funcionarios y generar mejores intervenciones.

A su vez, ha funcionado muy bien en Inglaterra la supervisión externa en los centros de menores. Como es el caso del Ofsted (2014) que tiene, entre otras funciones, la labor de supervisar el correcto funcionamiento de los centros y la intervención que se está realizando a los menores. La inspección puede durar entre 1 y 3 días. En Chile, la supervisión se realizaría en el procedimiento de acreditación que tienen que llevar a cabo los organismos colaboradores cuando reciben los subsidios. Sin embargo, se podría establecer un procedimiento de supervisión más estandarizado y con cierta periodicidad.

3.2 Justicia Juvenil

Existe a nivel mundial una variada oferta de programas y experiencias que tienen como fin lograr la reinserción social de jóvenes que hayan tenido problemas con la ley. Por su parte, Inglaterra cuenta con un programa similar que se funda en que la falta de empleo sería un factor crucial a la hora de reincidir en algún delito. Bajo esta lógica encontramos programas como "Keeping Young People Engaged" (KYPE) y "Entry to Employment"³⁷.

Otras experiencias de reinserción dicen relación con supervisión y rehabilitación. Un documento realizado por la Biblioteca del Congreso (2014) muestra que Canadá cuenta con "Youth Justice Service Funding Program", el que si bien es una forma de condena, da servicios de rehabilitación y reinserción social, además de programas de apoyo, supervisión intensiva y conferencias entre víctimas e infractores. Específicamente, "Intensive Rehabilitative

Custody and Supervision Program" (programa de supervisión y custodia de rehabilitación intensiva), se hace cargo de las sentencias de tipo terapéutico para jóvenes que sufren una enfermedad o trastorno psicológico, emocional o mental. Este programa busca garantizar el diagnóstico y tratamiento de dichos jóvenes para promover su rehabilitación y reinserción a la sociedad, lo que reduce la probabilidad de reincidencia. A nivel nacional, en los programas del área de justicia juvenil no se observa de forma explícita la intervención psiquiátrica para los casos más complejos.

Canadá también es uno de los países donde la prevención de conductas delictuales, la "National Youth Strategy" busca reducir la participación de los jóvenes en la delincuencia a través de reducir los factores de riesgo, la prevención y la intervención temprana. Al igual que en Canadá, Australia también tiene un programa de intervención temprana "Early intervention and diversion strategies" que tiene como fin que los primeros delitos, o los menos graves, sean intervenidos de forma tal que se eviten conductas futuras de reincidencia. Por su lado, Nueva Zelandia enfatiza la intervención a la familia. El programa "Family Group Conferences" reúne al niño con su abogado (si lo tiene), miembros de su familia, la víctima o su representante, la policía y el coordinador de justicia juvenil, con el fin que los jóvenes se hagan responsables de su conducta, para luego elaborar un plan que contiene recomendaciones con respecto al menor, incluyendo: disculpa, reparación, trabajos a favor de la víctima o comunidad, entre otros.

En el caso de Japón, existe un gran énfasis en que el infractor ingrese a escuelas de formación. Estas escuelas diferencian a los jóvenes por edad, nivel de tendencia criminal y condición mental. Se busca proporcionar orientación de vida; orientación profesional y fomentar la voluntad a trabajar; formación académica; educación física y de la salud; y actividades especiales, tales como voluntariado o la recreación.

A nivel nacional, Proyecto B³⁸ es una fundación que cree en la reinserción social del adolescente mediante su incorporación al mundo laboral. Este proyecto se desarrolla durante 12 meses, a partir de la intermediación laboral, la capacitación, colocación y finalmente el apoyo a la empleabilidad y seguimiento.

³⁶ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016). "Presentación Ejecutiva: Informe de Seguimiento Comisión Investigadora". Gobierno de Chile, 11 de Julio del 2016. https://www.camara.cl/trabajamos/comision_listadodocumento.aspx?prmlD=1201

³⁷ Más información de los programas en Reinserción social y laboral de infractores de ley. Estudio comparado de la evidencia. Fundación Paz Ciudadana (2015).

³⁸ Fundación Proyecto B: Rescatando Talentos (2017). "Programa de Empleabilidad". Proyecto B, La segunda oportunidad.

3.3 Adopción

Existen distintas maneras de promover e incentivar la adopción. Argys y Duncan (2012) encuentran que disminuir el costo de la adopción, ofreciendo un subsidio mensual a las familias que adoptan, tiende a incrementar las adopciones.

Groze (1991) hace una revisión para el caso de los niños con necesidades especiales, como niños con discapacidad, y encuentra que personas solteras tienden a adoptarlos más. Shireman (1996), por su parte, se pregunta si es mejor enlazar a menores con padres solteros o mantenerlos en centros de cuidado, y junto con ello, identifica las fortalezas y debilidades de este tipo de hogares. Al igual que la investigación de Groze (1991), encuentra que están más dispuestos a recibir a niños con necesidades especiales y de más edad. En este sentido, la adopción también debiera ser promovida, especialmente cuando la evidencia³⁹ muestra que el desarrollo de un menor no depende de la constitución de la familia.

Según SENAME (2015), sólo 16 personas de las 124 que postularon que tenían esas características (un 13%) fueron calificadas como idóneas para adoptar. En cambio, 443 de 821 matrimonios que postularon (un 54%) fueron clasificados como idóneos.

³⁹ Lansford et al. (2001) compara familias de dos padres biológicos, padrastros, una madre soltera y padres adoptivos. Los resultados señalan que no es la constitución de la familia, sino lo que ocurre dentro lo que puede afectar positiva o negativamente el bienestar de un menor.

4 . CONCLUSIÓN

Es hora de materializar una política de infancia adecuada cuyo fin sea el asegurar el buen trato, la prevención, promover ambientes familiares estables e intervenciones competentes que permitan un desarrollo saludable en los niños y que en definitiva, protejan la infancia.

Los caminos que se pueden tomar para lograr este objetivo van desde la prevención hasta una adecuada intervención. Tal como se evidenció, un diagnóstico preliminar muestra que la oferta programática con que cuenta el SENAME es bastante amplia: tanto en el diseño de las intervenciones, como su definición se estaría buscando abarcar las distintas necesidades que requerirían estos niños. Eso no quita que sea necesario potenciarlos con más recursos, profesionales, infraestructura o eventualmente reformularlos, más aún ante las evidentes deficiencias que se han manifestado en los casos recientes.

Con respecto a las subvenciones que se entregan a los organismos colaboradores es necesario estudiar en cuánto debiera mejorar el monto de las subvenciones a los organismos colaboradores, y de esta forma, disminuir la brecha entre los costos operacionales y la subvención entregada. Además, se debiera analizar cómo disminuir su desfase en la entrega del subsidio, en especial detectar en qué organismos existen situaciones financieras más críticas. Adicionalmente, debiera mejorar la fiscalización externa de las intervenciones de los programas del SENAME, tanto los centros como los programas ambulatorios, independiente que sean organismos colaboradores privados como centros que dependan de manera directa del SENAME. De esta forma, se evitan situaciones de riesgo y se promueven mejores intervenciones.

En relación al área de protección es necesario avanzar, entre otras cosas, en mejorar los servicios de recuperación terapéutica que existen, el desarrollo de planes de intervención individual, en que se evalúen las intervenciones y se generen programas para la familia del niño. Además, avanzar a centros de residencia de menor tamaño y en programas de

familias de acogidas, de forma tal de asemejar los centros a ambientes familiares y trabajar de manera más personalizada. Adicionalmente, se debiera pensar en dividir los centros de residencia en más tramos etarios y con mayor especialización. Tal como se mencionó, en general, los centros de residencia se dividen entre los niños de 0 a 6 años y de 6 a 18 años, siendo el segundo grupo, el de 6 a 18, el que debiera repensarse. Si bien es deseable que los niños sigan viviendo con sus hermanos, también es deseable que estén con niños de edades similares.

Sobre justicia juvenil, es vital proveer servicios basados en evidencia y residencias de justicia juvenil, tal como se ha hecho, evitando las cárceles de adultos. También es necesario llevar a cabo un mayor seguimiento a la intervención de estos jóvenes, para prevenir y reducir la reincidencia. De la misma forma que muestra la evidencia internacional, se debe avanzar en programas de intervención temprana para jóvenes que por primera vez infringen la ley o realizan un delito menor. Para ello se requiere aislar a estos jóvenes de los que han delinquido de forma reiterada, y de esta forma, mejorar su reinserción social.

Por su parte, el sistema de adopción posee grandes desafíos. Entre ellos reducir los tiempos de adopción, mejorando a su vez la idoneidad y compatibilidad con la familia adoptiva. La ley permite que solteros, viudos o separados puedan adoptar, pero es necesario trabajar en una estrategia y plan para realmente avanzar en esta materia. Adicionalmente, se debiera estudiar qué está pasando con la susceptibilidad de ser adoptado y cuestionarse si es mejor que un niño viva toda su vida en un centro de residencia con algunas visitas de un familiar al año, o darle la opción de vivir en familia. El 2015, 2.753 niños vivieron en los centros de residencia administrados directamente por el SENAME y 11.492 en los centros residenciales de las organizaciones colaboradoras. Es decir, 14.245 niños no están viviendo con sus padres, sino en centros de residencia, y debiera evaluarse qué es lo mejor para el desarrollo de estos niños.

A diferencia de lo que ocurre en el área de adopción, tanto el área de protección como el de justicia juvenil requiere de un programa que asigne recursos a la intervención y terapia de familia con el fin de entregar más herramientas para la recuperación y la reunificación familiar para disminuir las vulneraciones y las reincidencias.

Un tema que también debiera ser estudiado es el apoyo de transición de un adolescente a adulto, con el fin de establecer su vida independiente con mayores herramientas, sería deseable extender los tratamientos que se estarían aplicando y diseñar un nuevo programa que busque una transición saludable.

Con respecto a las mejoras en el sistema de información, al contar con un mayor monitoreo se espera un mayor apoyo a las diferentes áreas del SENAME. Con ello se pueden realizar medidas concretas, como derivar un mayor número de especialistas acorde a las necesidades de los niños, evaluar las intervenciones y a los funcionarios o generar un sistema de reemplazo de ellos.

Tal como se muestra, es imprescindible realizar cambios ahora. Si bien varias de las propuestas y evidencias requieren de un mayor estudio, a grandes rasgos es posible distinguir entre los cambios que deben ser llevados a cabo de manera urgente con los de más a largo plazo. En cuanto a los urgentes está el mejorar la intervención, los recursos, los profesionales y los lugares en donde acoger a estos niños y otras más a largo plazo en cuanto a cambios normativos, institucionales y certificación de los funcionarios. Sólo de esta forma es posible cambiar el futuro de estos niños y contar con una intervención acorde a la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Allen, R. E., & Oliver, J. M. (1982).** *The effects of child maltreatment on language development.* Child abuse & neglect, 6(3), 299-305.
- **Argys, L., & Duncan, B. (2013).** *Economic incentives and foster child adoption.* Demography, 50(3), 933-954.
- **Berry, M. (1992).** *An evaluation of family preservation services: Fitting agency services to family needs.* Social Work, 37(4), 314-321.
- **Biblioteca del Congreso Nacional (2014).** *Institucionalidad y medidas de protección de niños y jóvenes infractores. Experiencia Nacional y Comparada.* [http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20sename%20\(3\).pdf](http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/19967/4/BCN_homologo%20sename%20(3).pdf)
- **Case, A., & Paxson, C. (2010).** *Causes and consequences of early-life health.* Demography, 47(1), S65-S85.
- **Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del SENAME (2014).** *"Informe de la Comisión Especial Investigadora del Funcionamiento del SENAME".* Cámara de Diputados. <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=10892&prmTIPO=INFORMECOMISION>
- **Coneus, K., & Pfeiffer, F. (2007).** *"Self-productivity in early childhood".* ZEW (Zentrum für Europäische Wirtschaftsforschung GmbH), Center for European Economic Research. Discussion Paper No. 07-053.
- **Consejo Nacional de la Infancia (2016).** *"Estudio sobre sistemas de protección especializada de niños, niñas y adolescentes".* Gobierno de Chile.
- **De Iruarrizaga, F. (2016).** *Rediseñando el sistema de protección a la infancia en Chile. Entender el problema para proponer modelos de cuidado alternativos y ayudar a la reunificación familiar.* Estudios Públicos, 141.
- **Fluke, J. D., & Wulczyn, F. (2010).** *A concept note on child protection systems monitoring and evaluation.* New York: UNICEF.
- **Focus (2013).** *"Evaluación del Gasto Institucional del Servicio Nacional de Menores".* Focus Estudios y Consultorías. Abril 2013.
- **Fraser, M. W., Nelson, K. E., & Rivard, J. C. (1997).** *Effectiveness of family preservation services.* Social work research, 21(3), 138-153.
- **Fundación Chilena de la Adopción (2016).** *"El derecho a ser Hijo/a...".* Presentación a la Comisión Investigadora del SENAME en la Cámara de Diputados. 12 de diciembre 2016.
- **Fundación Paz Ciudadana. (2015).** *Reinserción social y laboral de infractores de ley. Estudio comparado de la evidencia.* Obtenido de Paz Ciudadana: <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2015/04/estudio-comparado-de-la-evidencia-en-reinsercion-social-y-laboral.pdf>
- **Gaete, J., Labbé, N., Del Villar, P., Allende, C., & Valenzuela, E. (2014).** *Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley en Chile.* Revista médica de Chile, 142(11), 1377-1384.
- **Gilbert, N., Parton, N., y Skivenes, M. (2011).** *Child protection systems: International trends and orientations.* OUP USA.
- **Gómez, E., & Haz, A. M. (2008).** *Intervención familiar preventiva en programas colaboradores del SENAME: La perspectiva del profesional.* Psykhe (Santiago), 17(2), 53-65.
- **Groze, V. (1991).** *Adoption and single parents: a review.* Child Welfare: Journal of Policy, Practice, and Program.
- **Lansford, J. E., Ceballo, R., Abbey, A., & Stewart, A. J. (2001).** *Does family structure matter? A comparison of adoptive, two-parent biological, single-mother, stepfather, and stepmother households.* Journal of Marriage and family, 63(3), 840-851.
- **Lansford, J. E., Dodge, K. A., Pettit, G. S., Bates, J. E., Crozier, J., & Kaplow, J. (2002).** *A 12-year prospective study of the long-term effects of early child physical maltreatment on psychological, behavioral, and academic problems in adolescence.* Archives of pediatrics & adolescent medicine, 156(8), 824-830.
- **Ministry of Social Development (2015).** *"Investing in Services for Outcomes: Community Investment Strategy".* Ministry of Social Development, Investing in Services for Outcomes. Junio 2015, Nueva Zelandia.
- **Ofsted (2014).** *"Children's centre inspection handbook".* The Office for Standards in Education, Children's Services and Skills (Ofsted). https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/379470/Children_27s_20centre_20inspection_20handbook.pdf
- **Safeguarding Children (2016).** *"The Program: Australian Childhood Foundation".* <http://www.safeguardingchildren.com.au/the-program/program-overview.aspx>
- **SENAME (2015).** *"Anuario Estadístico SENAME".* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de Chile.
- **SENAME (2015b).** *"Balance de Gestión Integral SENAME".* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Gobierno de Chile.
- **SENAME (2016).** *"Catastro de la Oferta Programática de la red SENAME".* Diciembre de 2016, Gobierno de Chile.
- **SENAME (2016b).** *"Reincidencia de jóvenes infractores de ley de Responsabilidad Penal Adolescente".* Unidad de Estudios Servicio Nacional de Menores, SENAME, Ministerio de Justicia. http://www.sename.cl/wsename/images/IFR_2015v2.pdf
- **Shireman, J. F. (1996).** *Single parent adoptive homes.* Children and youth services review, 18(1-2), 23-36.
- **Unicef (1989).** *"Convención sobre los derechos del niño: 20 de Noviembre de 1989".* Unicef-Comité Español.
- **Unicef (2012).** *The Interagency Child Protection Information Management System.* Unicef, Save the Children & International Rescue Committee. August 2012.
- **UNICEF (2015).** *"4to Estudio de maltrato infantil en Chile, análisis comparativo 1994-2000-2006-2012".* Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. Mayo de 2015.
- **Youth, M. C. (2015).** *Expert panel final report: Investing in New Zealand's children and their families.* Wellington, New Zealand: Ministry of Social Development. <https://www.msdc.govt.nz/documents/about-msdc-and-our-work/work-programmes/investing-in-children/investing-in-children-report.pdf>
- **Zima, B. T., Bussing, R., Freeman, S., Yang, X., Belin, T. R., & Forness, S. R. (2000).** *Behavior problems, academic skill delays and school failure among school-aged children in foster care: Their relationship to placement characteristics.* Journal of Child and Family Studies, 9(1), 87-103.

